

PÓLIZA DE SEGURO DE AUTOMOVIL

Contenido:

CONDICIONES GENERALES

Cláusula 1: Coberturas Principales

Sección I “Daños propios al vehículo asegurado”

Inciso a) “Vuelcos accidentales o colisiones”

Inciso b) “Otros daños”

- Exclusiones sección I

Sección II “Responsabilidad Civil”

Inciso a) Daños a Terceros

Inciso b) Gastos de Defensa Legal

Extensión Responsabilidad Civil

- Exclusiones Sección II

Sección III “Lesiones a ocupantes del vehículo asegurado”

Inciso a) “Pago de Gastos Médicos”

Inciso b) “Accidentes Personales”

- Exclusiones Sección III

Cláusula 2: Coberturas Opcionales

Inciso a) Accesorios y equipos especiales

- Exclusiones “Accesorios y equipos especiales”

Inciso b) Blindaje

- Exclusiones “Blindaje”

Inciso c) Auto-Relevo

- Exclusiones “Auto-Relevo”

Cláusula 3: Exclusiones Generales

Cláusula 4: El contrato de Seguro

1. Conformación del Contrato
2. Objeto
3. Riesgos Nombrados
4. Pago de prima y periodo de gracia
5. Omisiones o inexactas declaraciones
6. Vencimiento, renovación y Terminación Anticipada.
7. Agravación del Riesgo
8. Otros seguros y coaseguradores

Cláusula 5: Límites de Responsabilidad Sujetos al Deducible que Corresponda

Cláusula 6: Independencia de Coberturas

Cláusula 7: Del Deducible

Cláusula 8: Obligaciones del Asegurado en caso de siniestro

Cláusula 9: Procedimiento para resolución de controversias.

Cláusula 10: Pago del reclamo

Cláusula 11: Salvamento

Cláusula 12: Rehabilitación

Cláusula 13: Notificaciones

Cláusula 14: Subrogación

Cláusula 15: Cambios o Modificaciones Esenciales

Cláusula 16: Prescripción

Cláusula 17: Moneda

Cláusula 18: Territorio Cubierto

Definiciones

CONDICIONES GENERALES

CLÁUSULA 1: COBERTURAS PRINCIPALES

Las siguientes coberturas están sujetas a las Condiciones Generales de la presente Póliza y de acuerdo con las Condiciones Particulares señaladas en la Carátula de la Póliza y sus Anexos, la Aseguradora cubrirá:

SECCIÓN I “DAÑOS PROPIOS AL VEHÍCULO ASEGURADO”

Inciso a) “Vuelcos accidentales o colisiones”

La Aseguradora garantiza el pago de las pérdidas o daños materiales, directos y accidentales, que sufra el vehículo asegurado a consecuencia de vuelcos accidentales o colisiones.

Inciso b) “Otros daños”

La Aseguradora garantiza el pago de las pérdidas o daños materiales, directos y accidentales, que sufra el vehículo asegurado a consecuencia de:

1. Rotura de cristales, conforme a las condiciones y deducibles particulares en la caratula y anexos de la Póliza.
2. El pago de la pérdida total o parcial del vehículo asegurado causada por su desaparición como consecuencia de robo o hurto total y que haya sido denunciado el hecho ante las entidades competentes para su persecución.
3. Impacto de proyectiles, derrumbe en carreteras, caída de árboles y sus ramas, caída de naves aéreas o de partes de las mismas e incendio.
4. Terremoto, inundación, erupción volcánica y otros eventos de la naturaleza: No obstante, lo indicado en las Condiciones Generales y Particulares de la Póliza, la Aseguradora garantiza el pago de daños materiales directos y accidentales que sufra el vehículo asegurado a consecuencia de terremoto, inundación, erupción o caída de arena o ceniza volcánica, rayo, viento tempestuoso, tornado, ciclón, tifón, granizo, inundación y huracán.
5. El pago de las pérdidas o daños materiales, directos y accidentales, que sufra el vehículo asegurado a consecuencia de varadura, hundimiento, descarrilamiento del vehículo en el cual sea transportado, siempre que tales daños se sufran dentro del territorio cubierto por esta Póliza y que el vehículo asegurado se encuentre amparado contra los riesgos especificados en el Inciso a) de la Sección I “Vuelcos accidentales o colisiones”.
6. Explosión, motín, huelgas, alborotos populares, el acto de cualquier persona que intervenga junto con otras personas en cualquier alteración del orden público, sea o no con relación a una huelga o disturbio obrero, siempre que no constituya ninguno de los hechos señalados en las exclusiones de esta Póliza. La acción de toda autoridad legalmente constituida que tenga como finalidad la represión de tal alteración del orden público, o la tentativa de llevar a efecto tal represión, o la aminoración de las consecuencias de tales alteraciones. El acto premeditado realizado por cualquier huelguista impedido de trabajar debido a disturbio de carácter laboral o con el fin de activar una huelga. Quedan, así mismo, cubiertos los daños derivados de cualquier acto o acción realizado para contrarrestar un disturbio obrero.

EXCLUSIONES SECCIÓN I

ESTA PÓLIZA NO CUBRE BAJO LOS RIESGOS DE LA SECCIÓN I “DAÑOS PROPIOS AL VEHÍCULO ASEGURADO”

Inciso a) “Vuelcos Accidentales y Colisiones” e Inciso b) “Otros Daños”

1. Desgaste y Descompostura: La rotura, desgaste o descompostura mecánica o eléctrica o la falta de resistencia de cualquier pieza o de los neumáticos del vehículo asegurado como consecuencia del uso.
2. Conducción fuera de carreteras o caminos: Los daños causados al vehículo asegurado cuando sea conducido fuera de carreteras y caminos.
3. Pérdida indirecta: Pérdida que indirectamente sufra el Asegurado, tales como la privación de uso del vehículo asegurado o la pérdida del valor comercial del mismo.
4. Accesorios y Equipos Especiales: Los Accesorios y Equipos Especiales, a menos que el mismo haya sido declarado por el Asegurado y que cumpla con lo dispuesto por la cláusula 2 “Coberturas Opcionales” en su inciso a) Accesorios y Equipos Especiales y que la Aseguradora lo haga constar por medio de Anexo.
5. Negación de beneficios a depositarios: Las coberturas de esta Póliza no cubre ni beneficiara a ningún depositario o portador.

Inciso b) “Otros Daños”

1. Mientras el vehículo asegurado se encuentre a bordo, o esté siendo embarcado o desembarcado de cualquier nave o medio de transporte que no esté debidamente acondicionado para el transporte de vehículos.
2. Perjuicio o Dolo al Asegurado: Pérdida sufrida por el Asegurado a causa de usurpación, estafa, fraude u ocultación por cualquiera persona en posesión legal del vehículo asegurado por arrendamiento, venta condicional, prenda u otro gravamen o limitación.
3. Robo Parcial: Hurto o robo parcial de cualquiera de las partes, útiles o accesorios del vehículo asegurado, salvo que sea como consecuencia de hurto o robo total del vehículo asegurado.

SECCIÓN II “RESPONSABILIDAD CIVIL”

a) “Daños a Terceros”

La Aseguradora garantiza el pago de la indemnización a que fuere condenado el Asegurado por Tribunal competente, o la indemnización convenida entre la Aseguradora, el Asegurado y el Reclamante, por concepto de la responsabilidad civil derivada de un hecho amparado que cause daños materiales a la propiedad o a la integridad física de terceras personas por el vehículo asegurado, sin exceder de los límites de responsabilidad indicados en la Caratula de la Póliza establecidos para esta sección.

b) “Gastos de Defensa Legal”

La Aseguradora a través de su departamento jurídico, en caso de hechos de tránsito amparados en esta Póliza y ocurridos dentro del territorio de la República de Guatemala, conviene en proporcionar el acompañamiento y la asesoría legal de un profesional del derecho para su defensa en el proceso legal con la finalidad de obtener la libertad del conductor y del vehículo asegurado, mediante los medios y figuras legales establecidas en la legislación guatemalteca. La Aseguradora cubrirá todos los costos y gastos que ello implique hasta el límite de la cobertura expresada en la Carátula de la Póliza.

Si por el contrario el Asegurado plantea su defensa con abogados de su confianza, la Aseguradora reembolsará hasta límite fijado en la Carátula de la Póliza, previo aviso y autorización de la Aseguradora.

La Asesoría Legal se proporcionará siempre que el conductor del vehículo asegurado cuente con su licencia de conducir vigente, no conduzca bajo influencias de bebidas alcohólicas, químicos, estupeficientes o cualquier otra sustancia que afecte las capacidades físicas, mentales y volitivas del conductor y que al momento de un hecho haya brindado auxilio a la víctima.

Extensión Responsabilidad Civil

La cobertura de esta sección se extenderá automáticamente a los remolques para lanchas, carretones o remolques adecuados o diseñados para tal fin y a los remolques jalados por cabezales, mientras se encuentren adheridos al vehículo descrito o aquellos otros cuyo uso haya sido aceptado expresamente en la Póliza.

EXCLUSIONES SECCIÓN II

ESTA PÓLIZA NO CUBRE BAJO LOS RIESGOS DE LA SECCIÓN II) “RESPONSABILIDAD CIVIL”

1. Daños causados al vehículo asegurado y a bienes transportados en el: Los daños ocasionados por cualquier causa al vehículo asegurado, así como los daños o pérdidas de bienes, mientras dichos bienes se encuentren dentro o sean transportados en el vehículo asegurado, ya sea en la parte interior o exterior del mismo.
2. Lesiones, muerte y perjuicios a miembros de la familia o empleados del Asegurado que se encuentren dentro o sean transportados en el vehículo asegurado ya sea en la parte interior o exterior del mismo. Son miembros de una familia el cónyuge, hijos, hijastros, padres y padrastros.
3. Responsabilidad Penal o Criminal: Las responsabilidades penales o criminales en que incurran el Asegurado o el conductor autorizado del vehículo asegurado, ni los gastos y costos de ningún tipo provenientes de los mismos.
4. Pérdida Indirecta o Consecuencial: Cualquier pérdida que directa o indirectamente, mediata o inmediatamente pueda sufrir el Asegurado o tercero, tales como el perjuicio económico o la privación del uso del bien dañado.
5. Responsabilidad Asumida: La responsabilidad asumida por el Asegurado o conductor autorizado en cualquier forma.
6. Bienes propios o bajo responsabilidad del Asegurado: Daños o destrucción de bienes pertenecientes o arrendados al Asegurado, a miembros de su familia y a personas que convivan con él o transportados por él o bajo su responsabilidad.
7. Empleados del Asegurado: Lesión corporal o muerte de un empleado o servidor del Asegurado, mientras estuviere desempeñando funciones propias de su empleo.
8. Obligación Laboral: Obligación por la cual el Asegurado pudiera ser responsable en virtud de cualquier ley, plan o regulación de carácter laboral.
9. Muerte o Lesiones Corporales al Asegurado: Lesión corporal o muerte de cualquier persona que fuere un Asegurado designado en la Póliza.
10. Empleado de un mismo patrono: La responsabilidad de un empleado respecto a lesión corporal o muerte causada a otro empleado del mismo patrono, en un accidente que surja del mantenimiento o uso del vehículo en cualquiera de las instalaciones del patrono y siempre que la lesión ocurra durante el desempeño de las actividades laborales de ambos.

SECCIÓN III) “LESIONES A OCUPANTES DEL VEHÍCULO ASEGURADO”

Inciso a) “Pago de Gastos Médicos”

La Aseguradora garantiza el pago de los Gastos Médicos necesarios, reales, razonables, usuales y acostumbrados siempre y cuando se hayan incurrido dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes a la fecha en que los ocupantes del vehículo asegurado hayan sufrido lesiones corporales, a consecuencia de accidentes de tránsito del vehículo asegurado, pero sin exceder de los límites de responsabilidad indicados en la Carátula de la Póliza.

Inciso b) “Accidentes Personales”

La Aseguradora garantiza el pago de la indemnización que corresponda, en los porcentajes abajo indicados y los gastos de entierro a los ocupantes del vehículo asegurado que sufran lesiones corporales o la muerte, a consecuencia de accidente de tránsito del vehículo asegurado y siempre que tales condiciones, resulten dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes a la fecha del accidente:

Porcentaje del límite máximo por persona:

Pérdida de vida	100%
Pérdida de ambos brazos o ambas manos, de un brazo y una pierna o de una mano y un pie, o ambas piernas o ambos pies	100%
Parálisis completa y permanente	100%
Ceguera absoluta y permanente	100%
Pérdida de un ojo, con ablación	50%
Pérdida completa de la vista de un ojo, sin ablación	35%
Sordera completa y permanente de los dos oídos	100%
Sordera completa y permanente de un oído	50%
Pérdida del brazo o de la mano	75%
Pérdida del dedo pulgar	30%
Pérdida del dedo índice	30%
Pérdida de cada uno de los demás dedos de la mano	20%
Pérdida de una pierna por encima de la rodilla	70%
Pérdida de una pierna a la altura o debajo de la rodilla	60%
Pérdida del dedo gordo del pie	30%
Pérdida de cada uno de los demás dedos del pie	20%

La pérdida significará: En cuanto a las manos y los pies, la amputación de las articulaciones de la muñeca o del tobillo o arriba de ellos; en cuanto a los ojos, la pérdida completa e irreparable de la vista; en cuanto a los dedos, la separación en la articulación o arriba de la misma, del metacarpo o metatarso falangeal, según sea el caso.

EXCLUSIONES SECCIÓN III

ESTA PÓLIZA NO CUBRE BAJO LOS RIESGOS DE LA SECCIÓN III “LESIONES A OCUPANTES DEL VEHÍCULO ASEGURADO”

Inciso a) “Pago de Gastos Médicos” e Inciso b) “Accidentes Personales”

1. Lugares no destinados para el transporte de personas: Lesiones corporales o muerte de las personas que al ocurrir el siniestro se encuentren en el vehículo asegurado en lugares no destinados para ocupantes; se entiende como tales, las partes exteriores del mismo y fuera de la cabina en los vehículos de carga.

2. Aparatos de prótesis: Aparatos para enmendar, corregir, sustituir cualquier miembro del cuerpo (ojos, dientes, brazos, piernas, etc.).
3. Responsabilidad Asumida: La responsabilidad asumida por el Asegurado o el conductor autorizado del vehículo asegurado en cualquier forma.

Inciso b) “Pago Gastos Médicos”

Asistencia Médica sin remuneración: No se hará por parte de la Aseguradora ningún pago cuando los ocupantes del vehículo asegurado sean atendidos por establecimientos de caridad, beneficencia, asistencia social o cualesquiera otros semejantes en donde no se solicita remuneración por los servicios médicos prestados.

Inciso c) “Accidentes Personales”

Defectos corporales: Si alguno de los ocupantes del vehículo asegurado tuviese algún impedimento o defecto físico en el momento del accidente, el grado de invalidez resultante del accidente se determinará tomando en cuenta esa circunstancia.

CLÁUSULA 2: COBERTURAS OPCIONALES

Para vehículos asegurados de uso particular, mediante el pago de la prima adicional, con sujeción a todos los demás términos y condiciones de esta Póliza, la cobertura de la sección I “Daños propios al vehículo asegurado” sujeto al deducible especificado para dicha sección, se extiende a cubrir las pérdidas o daños materiales, directos y accidentales, hasta por el límite máximo de responsabilidad contratado para los siguientes enunciados:

Inciso a) Accesorios y equipos especiales

Para vehículos asegurados de uso particular, mediante el pago de prima adicional, con sujeción a todos los demás términos y condiciones de esta Póliza, la cobertura de la sección I “Daños propios al vehículo asegurado” en su inciso a) “Vuelcos accidentales o colisiones”, la Aseguradora garantiza el pago de pérdidas o daños materiales, directos y accidentales que sufra los accesorios o equipos especiales, que no sean necesarios para el funcionamiento normal del vehículo asegurado y que sean diferentes a aquellos con los cuales venía al salir de la fábrica, la Aseguradora pagará la pérdida sin exceder de los límites de responsabilidad indicados en la Carátula de la Póliza, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1. Para vehículos nuevos de agencia, se tomarán los accesorios y equipos especiales, instalados que, al salir de la agencia estén descritos en el detalle de la factura de compra.
2. Para los vehículos usados deberán ser sometidos a inspección.
3. Que se hayan asegurado explícitamente mediante anexo.
4. Que se encuentren instalados y fijos en el vehículo.
5. El valor Asegurado corresponderá al valor de factura si son nuevos, o al que se determine en la inspección si son usados, para efectos de indemnización por pérdida total, su valor no será superior al valor de mercado, por lo que en la renovación se deberá considerar depreciación.
6. En todo caso el valor de los accesorios y equipos especiales no excederán de un 10% de la suma asegurada.

Exclusiones “Accesorios y equipos especiales”

La Aseguradora no se hace responsable de alguna indemnización o reparación por pérdidas o daños ocasionados a los accesorios y equipos especiales a causa de hurto o robo parcial que sufriera el vehículo asegurado.

Inciso b) Blindaje

Para vehículos asegurados de uso particular, mediante el pago de prima adicional, con sujeción a todos los demás términos y condiciones de esta Póliza, la cobertura de la sección I “Daños propios al vehículo asegurado”, la Aseguradora garantiza el pago de pérdidas o daños materiales, directos y accidentales que sufra el blindaje instalado, la Aseguradora pagará la pérdida sin exceder de los límites de responsabilidad indicados en la Carátula de la Póliza, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1. Que se haya inspeccionado.
2. Que se hayan asegurado explícitamente.
3. Que el vehículo objeto del seguro sea menor a 10 años.
4. El valor Asegurado corresponderá al valor de factura si son nuevos, o al que se determine en la inspección si no corresponde al año en curso.
5. En caso de renovación el valor del blindaje se depreciará de acuerdo a las políticas vigentes de la Aseguradora.
6. Cristales sujetos a deducibles y condiciones particulares.
7. Para indemnizar el blindaje cuando ocurra pérdida total del vehículo asegurado, se aplica al valor de factura o de mercado la depreciación de acuerdo a las políticas vigentes de la aseguradora.
8. No aplicará depreciación la reposición por pérdidas o daños materiales, directos y accidentales que sufran los cristales en los primeros tres años desde su instalación el cual deberá comprobarse en forma fehaciente, caso contrario aplicará depreciación de acuerdo a las políticas vigentes de la Aseguradora.

Exclusiones “Blindaje”

1. Vehículo con antigüedad mayor a 10 años.
2. Desgaste, fatiga o descompostura del material o mala instalación del blindaje en el vehículo asegurado.

Inciso c) Auto-Relevo

Para vehículos asegurados de uso particular, mediante el pago de prima adicional, con sujeción a todos los demás términos y condiciones de esta Póliza, la cobertura de la sección I “Daños propios al vehículo asegurado”, la Aseguradora cubrirá el valor de renta de un vehículo en la modalidad, periodo y monto detallado en anexo.

La cobertura aplicará desde el momento que el vehículo asegurado sufra un daño que amerite el ingreso al taller para su reparación, así como por Pérdida o Robo Total sin que supere los días contratados de esta cobertura.

Si el uso del vehículo asegurado supera los días especificados, el Asegurado deberá asumir el costo de cada día adicional.

Exclusiones “Auto-Relevo”

1. La cobertura no aplicará si el vehículo asegurado es inmovilizado por una autoridad competente.
2. La aseguradora no se hace responsable de algún tipo de indemnización por daños o robo parcial o total que sufra el vehículo rentado durante la responsabilidad o posesión del Asegurado descrito en la póliza.
3. No es responsabilidad de la Aseguradora el sufragar algún tipo de anticipo por renta o pago de deducible por daños o robo parcial o total que sufiere el vehículo rentado.

CLÁUSULA 3: EXCLUSIONES GENERALES

Esta Póliza no cubre bajo ninguno de los riesgos asegurados, bajo las Secciones I, II y III:

1. Carreras o Enseñanza: Mientras el vehículo asegurado se utilice directa o indirectamente, en carreras, contiendas o pruebas de seguridad, resistencia, regularidad o velocidad, o cuando se use para fines de enseñanza o de instrucción de su manejo o funcionamiento.
2. Remolcar o Arrastrar: Mientras el vehículo se utilice para remolcar o arrastrar, excepto que dicho uso haya sido aceptado en la Póliza. Esta exclusión no se aplicará cuando el vehículo asegurado esté jalando remolques para lanchas, ni a los cabezales mientras estén jalando sus remolques o cualquier otro tipo de remolques cuyo uso haya sido aceptado por la Aseguradora.
3. Conductores Menores de 21 años de edad: Mientras el vehículo sea conducido por personas menores de 21 años de edad cumplidos, a menos que esta exclusión haya sido eliminada por Anexo y el Asegurado pague la prima adicional que corresponda.
4. Carencia de licencia: Los siniestros que ocurran cuando el vehículo asegurado sea conducido por personas con licencia que tenga más de seis (6) meses vencida o carente del tipo de licencia reglamentaria para conducir el vehículo asegurado, expedida legal, formal y definitivamente por la autoridad competente en el territorio nacional. Esta exclusión no se aplicará en los casos en que el vehículo asegurado haya sido robado o hurtado.
5. Embriaguez: Mientras el vehículo asegurado sea conducido por persona bajo influencia de bebidas alcohólicas o fermentadas, fármacos, drogas tóxicas, o estupefacientes, que afecten la personalidad del conductor o en situación que menoscabe o reduzca sus capacidades mentales, volitivas o físicas.

El conductor del vehículo asegurado deberá someterse al momento del siniestro a solicitud del personal de atención de emergencia, a examen de alcoholemia o doping de drogas ilícitas, por medio de médico o personal autorizado por la Aseguradora a realizarse en el lugar del siniestro o alguna clínica u hospital.

Según el resultado, se procederá de acuerdo a los siguientes límites:

- 1) Concentración superior de 0.00 g/L* hasta 0.80 g/L*, cobertura normal;
- 2) Concentración mayor de 0.80 g/L no hay cobertura en ninguna sección de los riesgos de esta Póliza.
- 3) Doping de drogas ilícitas Positiva, no hay cobertura en ninguna sección de los riesgos de esta Póliza.
(* gramos / litros)

La tabla anterior aplica únicamente a vehículos asegurados de uso particular. Todo vehículo fuera de este uso la tolerancia de alcoholismo es de 0.00 g/L de concentración como resultado de la prueba de alcoholemia y resultado negativo en Doping de drogas ilícitas.

En todo caso el piloto gozará de asistencia legal vial en el lugar del siniestro, por lo que deberá dar aviso inmediatamente de su ocurrencia y el conductor deberá colaborar, aceptar y someterse a la prueba de alcoholemia o doping de drogas ilícitas, ya que es obligación del asegurado o beneficiario, informar sobre los hechos relacionados con el siniestro por los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y sus consecuencias.

La negativa a brindar la colaboración e información requerida, será causa suficiente para declinar el reclamo y será documentada por cualquier medio o mediante notario autorizado por la Aseguradora sin perjuicio que el piloto Asegurado se le instruya proceso penal por responsabilidad de conductores o algún delito contemplado contra la seguridad del tránsito.

En caso no fuere posible realizar la prueba por cualquier circunstancia que no sea la oposición del piloto asegurado e iniciará procedimiento policial y/o judicial, únicamente se dará cobertura con auto de sobreseimiento o sentencia absolutoria.

6. Fuga del conductor: Cuando al ocurrir un siniestro el conductor del vehículo asegurado abandone el lugar donde ocurrió el accidente, la Aseguradora quedará relevada de toda responsabilidad en lo que se refiere a las coberturas de la Sección I, salvo en los casos comprobados en donde se evidencie la necesidad de salvaguardar la vida.
7. Cuando en la reclamación exista mala fe o se presenten documentos falsos o adulterados, así como disimulación o declaraciones inexactas de los hechos para establecer la causa del siniestro, así como la omisión del aviso del siniestro con el fin de comprobar oportunamente sus circunstancias.
8. Sobrecarga o esfuerzo excesivo: Los daños o pérdidas, tanto directos como indirectos, sufridos o causados por sobrecarga o esfuerzo excesivo en relación con la resistencia o con la capacidad del vehículo asegurado o con la resistencia de cualesquiera de sus partes, así como la responsabilidad por daños causados a cualquier viaducto, puente, báscula o a cualquier vía pública u objetos e instalaciones subterráneos, ya sea por vibración o por el peso del vehículo asegurado incluyendo su carga.
9. Daño intencional: Pérdidas o daños causados intencionalmente al vehículo asegurado, ya sea por el Asegurado, el conductor, o con su complicidad.
10. Daños o Pérdida Total o parcial ocasionados por desposeimiento, confiscación, incautación, consignación, requisición o destrucción del vehículo asegurado o el daño sufrido al mismo vehículo, por orden de gobierno de turno o de cualquier otra autoridad pública competente bajo su jurisdicción en donde se encuentre el vehículo asegurado.
11. Guerra y revolución: Las pérdidas o daños al vehículo asegurado que directa o indirectamente, mediata o inmediatamente, próximo o remotamente, sean causados, acarreados o producidos, o se desarrollen o tengan alguna conexión con o se motiven en hostilidades, acciones u operaciones de guerra, invasión o actos de enemigo extranjero, haya o no declaración o estado de guerra, o en guerra interna, revolución, rebelión, insurrección, conspiración u otros hechos o delitos contra la seguridad interior o exterior del país, aunque no sean a mano armada; o usurpación de poder, confiscación, requisa o detención por cualquier poder civil o militar, legítimo o usurpado, u otros acontecimientos que originen o puedan originar esas situaciones de hecho o derecho o que de ellos se deriven directa o indirectamente, inmediata o mediatamente, o la pérdida o daño que ocurra después del abandono o entrega del vehículo por orden de tal autoridad.
12. Riesgos nucleares:
 - a. Accidente, pérdida, destrucción o daño al vehículo asegurado, a bienes propiedad de terceros o a personas, resultantes o provenientes de radiaciones ionizantes o contaminación por radiactividad de cualquier combustible nuclear, o desecho proveniente de la combustión de combustible nuclear. Tampoco se cubren los gastos cualesquiera que sean resultantes o provenientes de las mismas causas mencionadas, ni las pérdidas consecuentes que, de manera directa o indirecta, sean causadas, contribuidas o provenientes de los riesgos aquí excluidos. Para los efectos de esta exclusión, la combustión incluirá cualquier proceso de auto mantenimiento de fisión nuclear.

- b. La indemnización o compensación garantizada por esta Póliza no se aplicará a, ni incluirá cualquier accidente, pérdida, destrucción, daño o responsabilidad directa o indirectamente causada, contribuida o proveniente de o por material de armas nucleares.
13. Transporte de explosivos y otros: Pérdida y/o daño y/o responsabilidad causados mientras el vehículo sea conducido por el Asegurado y fuere usado para el transporte de explosivos y/o materiales inflamables.
14. Terrorismo: Daños por pérdida parcial o total al vehículo asegurado por cualquier forma de terrorismo, entendiéndose éste como el uso de violencia para coaccionar a la sociedad o al gobierno para fines políticos.

CLÁUSULA 4: DEL CONTRATO DE SEGURO

1. **Conformación del Contrato:** Forman parte del contrato la Solicitud de Seguro, la Carátula de la Póliza, las Condiciones Generales, las Condiciones Particulares y los Anexos emitidos en forma simultánea o posterior a la Póliza, previa aceptación de las partes, la cual será interpretada de acuerdo con las leyes vigentes en la República de Guatemala, la validez en cuanto a derechos y obligaciones del presente contrato y sus documentos anexos no se verán afectados si esta es emitida en forma impresa o por cualquier medio magnético o digital.

Al presente contrato de seguro, le son aplicables las disposiciones del Código de Comercio de Guatemala, relacionadas con el contrato de seguro, las que prevalecerán sobre el contenido de este contrato de seguro.

2. **Objeto:** La Aseguradora se compromete mediante este contrato de seguro a cubrir los riesgos mencionados en las Condiciones Generales y sus Anexos, en caso de los siniestros cubiertos por esta Póliza.
3. **RIESGOS NOMBRADOS:** La presente Póliza es de Riesgos Nombrados y para efectos de este contrato, "Riesgos Nombrados" se entenderá que la cobertura se extiende a todos los riesgos en que este expuesto el vehículo asegurado los cuales son declarados en forma expresa en la cláusula uno (1) "Coberturas Principales" en su sección uno (I) "Daños propios al vehículo asegurado", considerando sus exclusiones particulares para cada sección y las "Exclusiones Generales" contenidas en la cláusula tres (3) de este contrato.
4. **Pago de prima y periodo de gracia:** La prima es la retribución o precio del seguro y conforme la ley deberá pagarse por el Asegurado en el momento de la celebración del contrato. No obstante, se conviene como pacto en contrario que la obligación del Asegurado de pagar a la Aseguradora la prima, será dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que se emita o inicie la vigencia de la Póliza, cualquiera que sea posterior. Es y queda convenida la condición resolutoria y expresa, que, si el Asegurado deja de pagar la prima al vencer el plazo fijado como pacto en contrario, el contrato de seguro quedará resuelto y sin ningún efecto, ni validez legal desde el día del vencimiento del periodo de pago, sin necesidad de declaratoria judicial ni de emisión de anexo de cancelación y la Aseguradora quedará relevada de cualquier responsabilidad, de conformidad con lo previsto en los artículos 1278 y 1581 del Código Civil.

En caso de siniestro, la Aseguradora deducirá de la indemnización pagadera al Asegurado o al Acreedor Prendario, el total de la prima pendiente de pago o las fracciones de ésta no liquidadas, hasta completar la totalidad de la prima correspondiente al período de seguro contratado.

5. **Omisiones o inexactas declaraciones:** Toda omisión, declaración falsa o inexacta por parte del Asegurado acerca de cualquier circunstancia, que aminoren el concepto de gravedad del riesgo o

cambien el objeto del mismo, darán lugar a la terminación del contrato conforme lo indicado en los Artículos 908 y 911 del Código de Comercio de Guatemala.

6. Vencimiento, renovación y Terminación Anticipada:

- a. Vencimiento y Renovación: El seguro amparado por esta Póliza terminará en la hora fijada de la fecha de vencimiento estipulada en la Carátula de la Póliza; sin embargo, podrá renovarse, previa aceptación por escrito de la Aseguradora.
- b. Terminación Anticipada: Tanto la Aseguradora como el Asegurado podrán dar por terminado el contrato anticipadamente sin expresión de causa, con quince (15) días de aviso previo dado a la contraparte. En ambos casos se procederá a la devolución de prima no devengada a prorrata menos la totalidad de los Gastos de Emisión y el impuesto vigente. La Aseguradora cumplirá con enviar el aviso al Asegurado a la última dirección que aparezca registrada en la Póliza.

En caso de pago por pérdida total del vehículo asegurado, quedará cancelado el seguro del mismo automáticamente sin que el Asegurado tenga derecho a devolución de prima.

7. **Agravación del riesgo:** Si en el curso de la vigencia del contrato de seguro ocurren agravaciones esenciales, incluyendo, pero no limitado a “la sustitución del Asegurado nombrado en la Póliza y/o el cambio en el uso del vehículo asegurado”, el Asegurado deberá dar aviso a la Aseguradora el día hábil siguiente de que tal agravación sea de su conocimiento, para que ésta emita el documento que contenga las nuevas bases de aceptación o la terminación de la cobertura. La falta de aviso ocasionará la reducción del monto de indemnización a pagar en los términos de ley, salvo que el riesgo asegurado no fuere asegurable o que se haya procedido de mala fe o con culpa grave del Asegurado, en cuyos casos la Aseguradora quedará liberada del pago del siniestro.

Consideraciones especiales:

Cuando el vehículo asegurado sea empleado para uso distinto al declarado en el contrato de esta Póliza, salvo pacto contrario, la Aseguradora quedará liberada de toda responsabilidad.

Cuando el vehículo asegurado sea arrendado o subarrendado o que se haya vendido, transferido o cedido su propiedad sea que esta conste o no por escrito e independientemente de que haya sido inscrita o no ante la entidad pública a cargo del registro de su dominio sin el aviso correspondiente a la Aseguradora y que conste en anexo, la Aseguradora quedará liberada de toda responsabilidad.

8. **Otros seguros y coaseguradores:** Si el Asegurado contrata con varias Aseguradoras un seguro contra el mismo riesgo y por el mismo interés, el Asegurado debe hacerlo del conocimiento de cada uno de las Aseguradoras involucradas sobre la existencia de los otros seguros dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la celebración de cada contrato. El aviso se dará por escrito e indicará el nombre de las Aseguradoras y las sumas aseguradas. Cuando en el momento de un siniestro existan otro u otros seguros suscritos, la Aseguradora solo estará obligada a pagar los daños y pérdidas proporcionalmente a la cantidad garantizada por ella.

Si el Asegurado omite el aviso de que se trata en esta Cláusula con mala fe, o si contrata los diversos seguros para obtener un provecho ilícito, la Aseguradora quedará liberada de sus obligaciones, en lo que respecta a dichos vehículos.

CLÁUSULA 5: LÍMITES DE RESPONSABILIDAD SUJETOS AL DEDUCIBLE QUE CORRESPONDA

- a) Límites cuando existan varias personas como “Asegurado”: La designación en esta Póliza de más de una persona como Asegurado, de ninguna manera aumentará los límites de la responsabilidad de la Aseguradora.
- b) Sección I “Daños propios al Vehículo Asegurado”

Pérdida Parcial: La responsabilidad de la Aseguradora por Pérdida Parcial no excederá:

1. El valor de reposición de la pieza dañada por una de similares características y estado,
2. O su valor de reparación,

En todo caso el que fuere menor, más el costo razonable de instalación sin exceder el límite asegurado en la Póliza.

Para rotura de cristales y gastos de instalación, se indemnizará los daños de acuerdo con el costo de reposición del vidrio, así como el importe de mano de obra cuando se instale o repare, por el valor de la factura (sin impuestos), el deducible aplicable para esta cobertura será la indicada en la Carátula de la Póliza.

Queda excluido de la cobertura ralladuras a consecuencia de uso, desgaste, manchas, impactos y otras marcas que no constituyan rotura total o parcial.

Pérdida Total: La responsabilidad de la Aseguradora por pérdida total no excederá:

1. El valor de mercado del vehículo al momento de ocurrir el siniestro, considerando su depreciación,
2. O de lo que costaría reponer el vehículo con otro de la misma marca, tipo, uso, modelo y año.

En todo caso el límite de responsabilidad de la Aseguradora, será el que resulte menor, sin exceder el límite asegurado en la Póliza.

La pérdida es total si el valor de los repuestos, la mano de obra y otro gasto necesario para la reparación, tienen un valor igual o superior al 65% del valor de la suma asegurada registrada en la Carátula de la Póliza o bien si es declarada la pérdida total en acuerdo entre la Aseguradora y el Asegurado, en todo caso la Aseguradora podrá decidir.

En casos de pérdidas parciales que involucren accesorios o equipos especiales, éstos se indemnizarán teniendo en cuenta las mismas características de los bienes asegurados. En los casos de pérdida total, se pagará por estos accesorios o equipos especiales el valor establecido en la Carátula de la Póliza.

Vehículos nuevos de agencia

En caso de vehículos nuevos de agencia de hasta 3.5 toneladas, la indemnización de pérdidas totales cubiertas por la presente Póliza, se calculará con base en la siguiente tabla de depreciación.

1er.y 2do. Año	0%	(Cero por ciento)
3er. Año	20%	(Veinte por ciento)

4to. Año:	10 % (Diez por ciento)
	por cada año
	consecutivo

La suma asegurada dentro de los dos (2) primeros años no sufrirá depreciación, la cual podrá incluir el valor de impuesto de la compra previa aceptación de la Aseguradora, caso contrario, a la tabla de depreciación se deberá descontar el impuesto de compra correspondiente.

Alcance de la indemnización

La Aseguradora no está obligada a pagar ni a efectuar reparaciones por daños que no hayan sido causados en el siniestro reclamado, ni los que representen mejoras al vehículo asegurado. Habrá cumplido sus obligaciones restableciendo en lo posible y en forma tal que el vehículo asegurado quede en las mismas condiciones que poseía antes del siniestro, sin que la Aseguradora tenga que responder por los perjuicios derivados de pérdida de valor comercial, retrasos e incumplimientos en la ejecución de los trabajos realizados por los proveedores por la falta de disponibilidad de repuestos o alguna autoridad competente que cumplan funciones judiciales o administrativas.

c) Sección II “Responsabilidad Civil”

La Aseguradora garantiza el pago de la indemnización a que fuere condenado el Asegurado por Tribunal competente, o la convenida entre la Aseguradora, el Asegurado y el Reclamante por concepto de la responsabilidad legal civil derivada de los daños materiales y lesiones corporales causados por el vehículo asegurado a vehículos, bienes muebles o inmuebles propiedad de terceros; las lesiones corporales, no intencionales causadas a terceras personas sin exceder de los límites de responsabilidad indicados en la Carátula de la Póliza para esta Sección.

d) Sección III “Lesiones a Ocupantes del Vehículo Asegurado”

1. Pago de Gastos Médicos: Se cubren los gastos médicos necesarios, reales, razonables, usuales y acostumbrados incurridos por los ocupantes del vehículo asegurado que sufran lesiones corporales, siempre y cuando viajen dentro del vehículo en los lugares destinados para ello. En la Carátula de la Póliza se indican los límites establecidos por persona y por accidente.

Los límites asegurados por esta Póliza no quedarán reducidos en caso de siniestro por pérdidas parciales, excepto si tales siniestros han sido a consecuencia directa o indirectamente de Terremoto, Temblor y/o Erupción Volcánica.

2. Accidentes Personales: Se cubren las lesiones corporales, incluyendo la muerte, de uno o varios ocupantes del vehículo asegurado, que a consecuencia de accidente de tránsito, sufran dichas lesiones, siempre y cuando viajen dentro del vehículo en los lugares destinados para ocupantes. En la Carátula de la Póliza se indican los límites establecidos por persona y por accidente.

CLÁUSULA 6: INDEPENDENCIA DE COBERTURAS

Todas las coberturas y asistencias de este seguro operan en forma independiente de las demás, por lo tanto el pago de cualquier indemnización o la prestación de cualquier servicio por parte de la Aseguradora, bajo una cobertura o asistencia no significan que se esté aceptando responsabilidad por las reclamaciones que se presenten por otras.

CLÁUSULA 7: DEL DEDUCIBLE

El deducible es el monto o porcentaje de la pérdida después del ajuste técnico efectuado por la Aseguradora a cargo del Asegurado. Está determinado en la Carátula de la Póliza para cada cobertura y debe ser asumido independientemente si el Asegurado o conductor autorizado sea responsable o afectado en un siniestro, el cual no es indemnizable.

a) Cero Deducible por Tercero Culpable

Aplica para la sección I “Daños propios al vehículo asegurado” inciso a) “Vuelcos accidentales y colisiones”, en caso de siniestro amparado, aplicará cero deducible por tercero culpable, por lo tanto, el asegurado no estará obligado a liquidar el deducible al cual está sujeto por los daños ocasionados al vehículo asegurado, siempre y cuando se cumplan cada una de las disposiciones y especificaciones que a continuación se indican:

1. Que el siniestro proceda perfectamente dentro de la cobertura, conforme los términos y condiciones de esta Póliza.
2. Que el Asegurado de aviso inmediato de la ocurrencia del siniestro y no después de ocurrido permaneciendo en el lugar del siniestro.
3. Que el Asegurado debe prestar toda colaboración necesaria para que el tercero culpable acepte su total responsabilidad.
4. Que el tercero culpable firme un documento de compromiso legal a favor de la Aseguradora y/o el Asegurado, dónde reconoce su culpa y se compromete a pagar los daños ocasionados en dicha colisión.

La Aseguradora hará las diligencias y peritaje necesarios para determinar la responsabilidad en el lugar del siniestro.

b) Deducible por Terremoto, Inundación, Erupción Volcánica y otros eventos de la naturaleza:

Los daños amparados ocasionados por terremoto, inundación, erupción volcánica y otros eventos de la naturaleza dan lugar a una reclamación separada por cada evento que ocurra; pero si varios eventos ocurren dentro de un período de setenta y dos (72) horas consecutivas, se tomará como un solo siniestro y los daños que causen serán tomados como un solo evento de reclamación, aplicando un solo deducible.

c) Cero deducible por “Daños Propios al Vehículo asegurado”

Aplica para vehículos asegurados de uso particular y mediante el pago de prima adicional, con sujeción a todos los demás términos y condiciones de esta Póliza y que tenga contratada la cobertura de la sección I “Daños”, inciso a) “Daños Propios al Vehículo asegurado” sujeto al monto de deducible especificado para dicha sección, por pérdidas o daños materiales, directos y accidentales, en caso de siniestro amparado, aplicará Cero Deducible sujeto a las siguientes disposiciones y especificaciones que a continuación se indican:

1. Que el siniestro proceda perfectamente dentro de la cobertura, conforme a los términos y condiciones de esta Póliza.
2. Que las causas del siniestro específicamente sean a consecuencia de “Daños Propios al Vehículo Asegurado”
3. Que el Asegurado de aviso inmediato de la ocurrencia del siniestro y no después de ocurrido permaneciendo en el lugar del siniestro.

4. Que no exista tercero culpable.
5. Que el valor de la pérdida final o el costo de reparación y/o indemnización sobrepase el deducible al que está sujeto el vehículo asegurado conforme lo descrito en la Carátula de la Póliza.
6. Que la Póliza se encuentre al día en sus pagos de prima.

En caso no cumplirse con alguna de las condiciones arriba descritas, será suficiente razón para que la Aseguradora no otorgue el beneficio de Cero deducible por “Daños Propios al Vehículo Asegurado” y el Asegurado estará obligado a liquidar el Deducible indicado en la Carátula de la Póliza.

La Aseguradora hará las diligencias y peritaje necesarios para determinar la responsabilidad en el lugar del siniestro.

La aplicación del Cero Deducible por “Daños propios al vehículo asegurado” se otorgará una sola vez durante la vigencia de la Póliza y no está sujeto a reinstalaciones.

CLÁUSULA 8: OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

a) Sección I “Daños Propios al Vehículo Asegurado”

1. Protección al vehículo y prohibición de abandono: Es obligación del Asegurado, proteger el vehículo asegurado, independientemente que la pérdida se encuentre o no cubierta por esta Póliza, cualquier pérdida adicional que ocurra por falta de dicha protección de parte del Asegurado, no será indemnizable. Los gastos razonables efectuados para proteger el vehículo, serán considerados como si los mismos hubieran sido autorizados por la Aseguradora. En ningún caso el Asegurado o sus representantes podrán hacer abandono a favor de la Aseguradora.
2. Aviso de siniestro y prueba de pérdida: Tan pronto como el Asegurado o sus representantes tuvieren conocimiento de la realización del siniestro, deberán comunicárselo a la Aseguradora. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, deberán dar aviso por escrito, entendiéndose que este plazo no correrá sino en contra de quienes tuvieren conocimiento del derecho constituido a su favor, y llenar el formulario de reclamo correspondiente dentro de un plazo máximo de quince (15) días calendario después de dicho aviso. En el caso de robo o hurto, adicional deberá presentar las denuncias y el aviso inmediato a las autoridades correspondientes al tener conocimiento de tal hecho. El Asegurado no podrá ofrecer o pagar recompensa alguna por la recuperación del vehículo, excepto a su propia costa.
3. La falta de aviso del siniestro, dará derecho a la Aseguradora a reducir la prestación debida, hasta la suma que hubiere correspondido si el aviso se hubiere dado oportunamente y si tal omisión es con la intención de impedir que se comprueben oportunamente las circunstancias del siniestro, la Aseguradora quedará desligada de sus obligaciones.

b) Sección II “Responsabilidad Civil”

1. Aviso de siniestro: El Asegurado o su representante deberá dar aviso del siniestro a la Aseguradora dentro de un plazo máximo de cinco (5) días hábiles después de ocurrido o de la fecha en que el Asegurado haya tenido conocimiento del mismo. Dicho aviso deberá contener detalles suficientes para identificar el vehículo asegurado y también toda la información posible respecto a la fecha, hora, lugar y circunstancias del accidente, los nombres y direcciones de los lesionados y de los testigos disponibles que hayan presenciado el accidente. El Asegurado o la

persona que lo representa, deberá presentar los formularios del reclamo que le proporcione la Aseguradora, dentro de los quince (15) días siguientes de la fecha en que se dio aviso.

2. Aviso de reclamación o demanda: En caso de reclamación o si se entablara demanda contra el Asegurado, éste deberá enviar inmediatamente a la Aseguradora todo aviso, notificación o cualquier otra citación recibida por él o por su representante.
3. El Asegurado o su representante no podrá asumir cualquier responsabilidad sin la autorización expresa de la Aseguradora en todo caso la responsabilidad asumida en cualquier forma será a costa del Asegurado o su representante, quedando la Aseguradora liberada de cualquier responsabilidad.

c) Sección III “Lesiones a Ocupantes del Vehículo Asegurado”

Prueba de pérdida e informes médicos: El Asegurado deberá presentar a la Aseguradora por escrito la prueba de pérdida referente a la reclamación, bajo juramento en caso de exigírsele así. A solicitud de la Aseguradora, el lesionado dará la autorización necesaria para permitirle obtener informes médicos y copias de la documentación relacionada con el reclamo. La persona lesionada deberá someterse a un examen físico por médicos designados por la Aseguradora cuando le sea requerido. En caso de fallecimiento, la Aseguradora podrá solicitar que a su costa se practique la necropsia necesaria para determinar la causa del fallecimiento.

Sección I “Daños Propios al Vehículo Asegurado y Sección II “Responsabilidad Civil” y Sección III “Lesiones a Ocupantes del Vehículo Asegurado”

1. El Asegurado cooperará con la Aseguradora y a solicitud de la misma deberá asistir a vistas y juicios, coadyuvar en la realización de transacciones, obtendrá y aportará pruebas, procurará la comparecencia de testigos y facilitará la tramitación de litigios. El Asegurado no deberá efectuar pagos ni asumir obligaciones, ni incurrir en gastos voluntariamente, excepto a su costa.
2. La falta oportuna del aviso de siniestro, dentro del plazo de cinco (5) días establecido en el artículo 896 del Código de Comercio de Guatemala, de la presentación de las pruebas o pérdidas o de la cooperación requeridas en esta condición, dará lugar a que la Aseguradora proceda conforme lo dispuesto en los artículos 914 y 915 de dicho Código.

CLÁUSULA 9: PROCEDIMIENTO PARA LA RESOLUCION DE CONTROVERSIAS

En caso de desavenencia entre el Asegurado y la Aseguradora sobre el monto reclamado por cualquier pérdida o daño, el asunto será sometido a dictamen de un perito nombrado por escrito por ambas partes. Si no se pusieran de acuerdo en el nombramiento de un solo perito, se someterá el caso a la resolución de dos, nombrados uno por cada parte, dentro de un mes contado a partir del día en que una de las partes haya sido requerida por escrito por la otra parte para hacerlo. Estos peritos deberán nombrar un tercer perito en caso de discordia antes de iniciar su gestión. Si una de las partes se negara o dejara de nombrar un perito dentro del plazo antes indicado o si los dos peritos no se pusieren de acuerdo en el nombramiento del tercero para caso de discordia, cualquiera de las partes podrá recurrir a los tribunales de justicia de la Ciudad de Guatemala a fin de que se realice dictamen de expertos de conformidad con lo dispuesto en el Código Procesal Civil y Mercantil.

El fallecimiento del Asegurado o disolución del Asegurado y/o Aseguradora para las que son personas Jurídicas, durante el peritaje no anulará ni afectará las facultades y atribuciones de los peritos.

Si uno de los dos peritos o el perito tercero falleciera antes del dictamen, será designado un nuevo perito por la parte o por la autoridad judicial, según el caso.

Los costos o gastos que se originen con motivo de peritaje estarán a cargo de la Aseguradora y del Asegurado por partes iguales.

Así mismo, ambas partes aceptarán como válido el resultado del peritaje, debiendo la Aseguradora pagar la cantidad a indemnizar de conformidad con la presente Póliza.

Para cualquier otra diferencia con motivo de la aplicación de las cláusulas de la presente póliza, entre la Aseguradora y el Contratante y/o Asegurado, será resuelta conciliatoriamente por las partes, y de no ser posible, deberá ejercitarse la acción ante los Tribunales de la Ciudad de Guatemala, a cuya jurisdicción se someten expresamente las partes, **quienes renuncian al fuero de su domicilio**.

CLÁUSULA 10: PAGO DEL RECLAMO

a) Sección I “Daños Propios al Vehículo Asegurado”

1. Opciones de Indemnización:

La Aseguradora podrá pagar la indemnización correspondiente a la pérdida o daño sufrido, ya sea en efectivo o mediante la reparación o reposición del vehículo o de la parte del mismo, si ese fuere el caso, con base en lo dispuesto en la Cláusula No. 5 Inciso b). En el caso de robo, si apareciera el vehículo podrá devolverlo con el pago adicional de cualquier daño que hubiere sufrido a consecuencia del robo y siempre que tal devolución se haga antes del pago del siniestro en efectivo o por reposición.

El pago que efectúe la Aseguradora, en cualquiera de las formas arriba indicadas, queda en todo caso sujeto al deducible estipulado en la Carátula de la Póliza.

2. Acción contra la Aseguradora:

Para exigir el pago de la indemnización o ejercer acción contra la Aseguradora, es condición previa que el Asegurado haya cumplido con todos los términos de esta Póliza. El pago de la indemnización se efectuará dentro de los plazos estipulados en Artículo 34 de la Ley de la Actividad Aseguradora, cumplidos los requisitos exigidos.

Para el caso de Robo Total del vehículo, el plazo para que la Aseguradora complete las investigaciones correspondientes no excederá de treinta (30) días contados a partir de la fecha de presentación del reclamo, el cual será pagado después de ese período de tiempo, siempre y cuando el Asegurado haya presentado toda la papelería solicitada por la Aseguradora.

b) Sección II “Responsabilidad Civil”

No podrá entablarse acción alguna contra la Aseguradora excepto que como condición previa a la misma, el Asegurado haya cumplido con todos los términos de esta Póliza y, la suma del reclamo haya

sido determinada en forma definitiva, ya sea por peritaje, por resolución firme dictada por Tribunal competente o por consentimiento escrito entre el Asegurado, el Reclamante y la Aseguradora.

Cualquier persona Individual y/o Jurídica que haya obtenido resolución favorable o que haya suscrito convenio por escrito en la forma prevista en el párrafo anterior, tendrá el derecho al resarcimiento de los daños de conformidad con esta Póliza sin exceder del límite asegurado al momento de ocurrir el siniestro.

La quiebra o insolvencia del Asegurado o de su sucesión no relevará a la Aseguradora de las obligaciones derivadas de esta Póliza.

c) Sección III “Lesiones a Ocupantes del Vehículo Asegurado”

1. Pago de Gastos Médicos: La Aseguradora pagará los Gastos Médicos razonables y necesarios por lesiones corporales causadas, directamente a la persona lesionada o a cualquiera otra persona u organización que preste los servicios cubiertos, siempre y cuando la(s) persona(s) lesionada(s) viajen dentro del vehículo asegurado o en sus remolques cuando se encuentren adheridos al vehículo.
2. Pago de Accidentes Personales: La indemnización que proceda será pagadera únicamente con el consentimiento del Asegurado y directamente a los accidentados, beneficiarios o derechohabientes o a sus representantes legales, quienes otorgarán a la Aseguradora, un finiquito de descargo total con respecto al accidente de dichas personas.
3. Acción contra la Aseguradora: Ninguna acción legal podrá ser presentada contra la Aseguradora, para lograr el pago de una reclamación a menos que haya transcurrido un término mayor de treinta (30) días contados a partir de la fecha en que la prueba de reclamación haya sido suministrada de acuerdo con los requisitos de la Póliza. Tampoco podrá presentarse ninguna acción legal después de transcurridos dos (2) años contados desde la fecha del acontecimiento que dio origen a la reclamación. Cualquier pago que se haga en virtud de esta sección no constituirá admisión de responsabilidad por parte del Asegurado o de la Aseguradora. Cualquier pago con base en esta Sección reducirá el límite asegurado especificado en la Póliza para el riesgo correspondiente.

CLÁUSULA 11: SALVAMENTO

Sección I “Daños Propios al Vehículo Asegurado” y Sección II “Responsabilidad Civil” Inciso a) “Daños a terceros”

En caso de liquidación de una pérdida, el salvamento o cualquier recuperación pasarán a ser propiedad de la Aseguradora. Así mismo, la Aseguradora podrá retener en su poder cualquier pieza, parte o accesorio que haya sido sustituido o pagado.

CLÁUSULA 12. REHABILITACIÓN

Las indemnizaciones que la Aseguradora pague por concepto de Pérdidas Parciales amparadas por la presente Póliza no disminuirá la suma asegurada indicada en la Carátula de la Póliza.

Rehabilitación por Terremoto, Inundación, Erupción Volcánica y otros eventos de la naturaleza:

No obstante, lo indicado en las Condiciones Generales y Particulares de la Póliza, la Aseguradora garantiza el pago de daños materiales directos y accidentales que sufra el vehículo asegurado a consecuencia de terremoto, inundación, erupción volcánica y otros eventos de la naturaleza. Queda entendido que no aplicará rehabilitación en forma automática de la suma asegurada únicamente para el riesgo de terremoto.

CLÁUSULA 13: NOTIFICACIONES

Cualquier acción legal derivada de esta Póliza, deberá ejercitarse ante los tribunales de la Ciudad de Guatemala, a cuya jurisdicción se someten expresamente el Asegurado y la Aseguradora, quienes renuncian al fuero de su domicilio.

CLÁUSULA 14: SUBROGACIÓN

La Aseguradora se subrogará hasta el límite de la cantidad pagada, en todos los derechos y acciones que por causa del daño sufrido correspondan al Asegurado, excepto en caso de que, sin haber sido intencional el siniestro, el obligado al resarcimiento fuese el cónyuge, un ascendiente o un descendiente del Asegurado. Si el daño fuere indemnizado sólo en parte, la Aseguradora podrá hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente. La Aseguradora quedará liberada de sus obligaciones en la medida en que por actos u omisiones del Asegurado, se le impida subrogarse en los derechos que éste tendría de exigir el resarcimiento del daño.

CLÁUSULA 15: CAMBIOS O MODIFICACIONES ESENCIALES

La sustitución del Asegurado, así como todo cambio en el uso del vehículo asegurado deberá solicitarse a la Aseguradora por escrito, y ésta en caso de aceptarlo lo hará constar por Anexo firmado por el Representante Legal o Apoderado de la misma. La falta de aviso oportuno que impida conocer el interés asegurable libera a la Aseguradora de sus obligaciones.

En caso de fallecimiento del Asegurado, será requisito indispensable que se dé aviso por escrito a la Aseguradora de dicho fallecimiento dentro de los treinta (30) días siguientes de ocurrido; si este aviso no se diera, la Póliza quedará cancelada al finalizar dicho plazo, la prima no devengada será devuelta a los Herederos Legales del Asegurado efectuando el cálculo de dicha devolución a prorrata.

Cualquier otro cambio en la Póliza solicitado por el Asegurado, tendrá validez siempre que la Aseguradora lo haga constar por escrito firmado por su Apoderado o Representante Legal.

CLÁUSULA 16: PRESCRIPCIÓN

Todas las acciones que deriven de esta Póliza, prescribirán en dos (2) años, contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen.

CLÁUSULA 17: MONEDA

Todos los pagos hechos por el Asegurado deben ser ejecutados en la moneda pactada en la Carátula de la Póliza, sin necesidad de requerimiento o cobro alguno.

CLÁUSULA 18: TERRITORIO CUBIERTO

La presente Póliza cubre Guatemala (Excepto Belice), El Salvador, Honduras, Nicaragua, Costa Rica, y sus aguas territoriales.

DEFINICIONES

Para los efectos de la presente Póliza y sujeto a los demás términos y condiciones de la misma, se entenderá como:

1. Accesorios y equipos especiales: Es el accesorio o equipo especial extra que no es necesario para el funcionamiento normal del vehículo asegurado y que sean diferentes a aquellos con los cuales venía al salir de la fábrica, detallado en anexo.
2. Accidente: Suceso eventual o acción de que resulta daño involuntario para las personas o las cosas.
3. Anexo: Es el documento que se adhiere a una póliza de seguro en el que se modifican las Condiciones Generales y/o adicionan coberturas al plan del seguro.
4. Asegurado: La persona Individual o Jurídica designada en la Póliza. También se considera, como Asegurado a la persona que conduzca el vehículo asegurado o fuere responsable legalmente por tal uso, siempre que la conducción del mismo sea con la anuencia del Asegurado.
5. Asegurado descrito en la Póliza: Es la persona Individual que celebra el contrato de seguro con la Aseguradora, asumiendo la totalidad de los derechos y obligaciones que derivan del mismo.
6. Cabezales: Son aquellos vehículos de tracción, sin lugar propio para transportar carga y que han sido construidos especialmente para jalar remolques.
7. Colisión: Dicho de dos o más vehículos: Chocar con violencia. Encuentro violento entre uno o varios vehículos en donde al menos uno esté en movimiento.
8. Daño Malicioso: Es el acto provocado por cualquier persona física con mala intención que resulta dañoso y perjudicial, sea que tales actos se ejecuten o no durante alteración del orden público.
9. Deducible: Es la cantidad en la que participa el Asegurado en cada siniestro, el cual no es indemnizable.
10. Ocupantes del vehículo: Los ocupantes son, el conductor y cualquier persona que viaje dentro del vehículo asegurado, en los lugares normalmente destinados para llevar personas.
11. Remolques: Son aquellos vehículos, carretones o aquellos diseñados para tal fin los cuales carecen de motor propio para rodar y que han sido construidos especialmente para ser remolcados por un vehículo automotor.
12. Valor de Mercado: Para efectos de pérdida parcial, este se entenderá como el valor de reposición de la pieza dañada por una de similares características y estado o su valor de reparación, el que fuere menor, más el costo razonable de instalación; y para pérdida total, este se entenderá como el valor de mercado del vehículo al momento de ocurrir el siniestro considerando su depreciación, o de lo que costaría reponer el vehículo con otro de la misma marca, tipo, uso, modelo y año.
13. Vehículos destinados para usos Particulares y Públicos remunerados:
 - a. Particulares: Son aquellos vehículos usados exclusivamente para el servicio personal del Asegurado y en ningún caso para alquilarlos o para transportar pasajeros o carga, mediante el cobro de renta, pasaje o flete.
 - b. Públicos remunerados: Son aquellos vehículos usados para alquilarlos o para transportar pasajeros o carga, mediante el cobro de renta, pasaje o flete.

Este texto es responsabilidad de la aseguradora y fue registrado en la Superintendencia de Bancos según Resolución Número 778-2019 del 21 de junio 2019, registro que no prejuzga sobre el contenido del mismo.